

INDICE

Temas Aduaneros y de Comercio Exterior

1. Números IMMEX suspendidos
2. Sexta modificación a las Reglas de la Secretaría de Economía
3. Normas Oficiales Mexicanas
4. Séptima Modificación a las Reglas de Comercio Exterior del SAT
5. Modificaciones al mecanismo de precios estimados
6. Reglas de Comercio Exterior 2008 del SAT
7. Cuotas compensatorias

Reporte de comercio exterior Abril 2008

El presente **Reporte de Comercio Exterior** es un resumen ejecutivo de las principales reformas en materia de comercio exterior de México publicadas en el Diario Oficial de la Federación durante el mes de abril, así como de las noticias de interés general que tienen una implicación en el comercio exterior mexicano. Cualquier información adicional sobre los temas aquí tratados o dudas que pudieran derivarse de este Reporte, favor de remitirse a:
Adrián Vázquez Benítez al correo adrian@vazqueztercero.com,
Horacio López Portillo Jaso horacio@vazqueztercero.com y
Verónica Vázquez Bravo veronica@vazqueztercero.com.

Temas Aduaneros y de Comercio Exterior

1. Números IMMEX suspendidos

El 4 de abril se publicó la Resolución por la que se dan a conocer los nombres de los titulares y números de programas IMMEX suspendidos por la falta de presentación del reporte anual.

2. Sexta modificación a las Reglas de la Secretaría de Economía

El 11 de abril se publicó la Sexta modificación al Acuerdo por el que la SE emite reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior, destacando lo siguiente:

- ✓ Se señalan los cupos que se asignarán por las representaciones federales de la SE, misma que resolverá las solicitudes dentro de los siete días hábiles siguientes a la solicitud, en lo que se refiere a las importaciones y exportaciones a la Comunidad Económica Europea, Costa Rica, Argentina, Japón, Israel, Guatemala, Uruguay, Taipei Chino, Cuba, Panamá, Perú, El Salvador, Guatemala, Honduras, Brasil y Paraguay.
- ✓ Se permite a las empresas de la Industria Automotriz Terminal a importar todas las fracciones establecidas en el Decreto que los rige, sin que deban realizar el trámite adicional para importar la totalidad de las fracciones que el Decreto les permita; es decir, se les exime de ampliar su autorización de cupo a otras fracciones que originalmente no se habían concedido.
- ✓ Se prorroga hasta el último día de febrero de 2010 la vigencia de las resoluciones para expedir certificados de origen al amparo del Sistema Generalizado de Preferencias (SGP), de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) y los relativos al TLC con Uruguay, Unión Europea, Asociación Europea de Libre Comercio y la Asociación Económica entre México y el Japón.

* El Reporte de Comercio Exterior de **Vázquez Tercero y Asociados** es una publicación gratuita para clientes y amigos. No constituye un consejo legal o económico particular, mismo que debe ser obtenido atendiendo a las circunstancias particulares del caso y del cliente. Queda prohibida la reproducción total o parcial del Reporte Comercio Exterior o su explotación con fines de lucro.

- ✓ Se indica que las resoluciones para SGP, ALADI, Certificados de Circulación EUR.1 para Unión Europea, así como el registro de bienes elegibles para el Acuerdo que México celebró con Japón y Uruguay, respectivamente, se expedirán para una vigencia de tres años.
- ✓ Se expedirá el Registro de Exportador Autorizado para operaciones con la Unión Europea a las personas físicas o morales mexicanas que exporten productos artesanales o perecederos o bien, si el valor de sus exportaciones anuales es superior a \$20 mil dólares de los EUA.
- ✓ Las empresas con registro IMMEX no estarán obligadas a registrar fracciones arancelarias para fabricar otros productos de exportación o para la importación de insumos que sometan a proceso productivo. Igualmente se otorga una prórroga hasta el último día hábil de agosto para que ratifiquen los domicilios en los que realizan sus operaciones al amparo del programa y de las personas que les realizan operaciones de sub-manufactura.
- ✓ Se modifican los formatos para autorización o ampliación de programas IMMEX, PROSEC, ALTEX, ECEX, así como para la Devolución de Impuestos de Importación (Drawback).

3. Normas Oficiales Mexicanas

El 14 de abril se publicó el Programa Nacional de Normalización 2008, destacando la revisión de:

- ✓ NOM-051-SCFI-1994 Especificaciones Generales de Etiquetado para Alimentos y Bebidas no Alcohólicas Preenvasadas;
- ✓ NOM-131-SSA1-1995 Bienes y Servicios. Alimentos para lactantes y niños de corta edad,
- ✓ NOM-133/1,2,3-SCFI-1994 Productos infantiles- Funcionamiento de andaderas, carriolas y corrales.

Asimismo, el 17 de abril se publicó la NOM-015-SCFI-2007, Información comercial-Etiquetado para juguetes, que entrará en vigor dentro de nueve meses.

4. Séptima Modificación a las Reglas de Comercio Exterior del SAT

El 18 de abril se publicó la Séptima Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2007, destacando lo siguiente:

Requisitos para la compensación de saldos a favor derivados de impuestos al comercio exterior pagados por importadores y exportadores (1.3.9)

Se adiciona la obligación de: i) presentar la copia de los permisos o autorizaciones emitidos por la SE, ó ii) copia de la consulta de clasificación arancelaria, cuando se desee solicitar la compensación de saldos a favor.

Cuentas aduaneras y garantías (1.4)

Derivado de las recientes facilidades en materia aduanera y de comercio exterior, se adecuan las reglas para señalar que ya no es necesario garantizar mediante cuenta aduanera salvo que se trate de

vehículos usados, por lo que se deroga el Registro en el padrón de empresas exentas para garantizar el pago de contribuciones al comercio exterior mediante depósitos en cuenta aduanera.

Inscripción en el Padrón de Importadores y Padrón de Sectores Específicos (2.2.1)

Derivado de las recientes facilidades en materia aduanera y de comercio exterior, se exime de la obligación de solicitar la inscripción al Padrón Sectorial, salvo para la importación de Precursores Químicos y químicos esenciales, Productos Radiactivos y Nucleares o Productos Químicos. Se aclara que quedan exentas de esta obligación las empresas IMMEX, empresas certificadas y de la Industria Automotriz.

Causales de suspensión al Padrón de Importadores (2.2.4)

Se adicionan como causales de suspensión cuando se detecte mercancía que viole la Ley de Propiedad Industrial así como de Derechos de Autor; que se cuente con un representante legal o como socio a un miembro de alguna empresa que también haya sido suspendida del Padrón; no se efectúe el cierre de una operación de tránsito interno o internacional dentro de los plazos establecidos, y que no se cumpla con el reporte anual al que están obligadas las empresas de los sectores Precursores químicos y químicos esenciales, productos radioactivos y nucleares o productos químicos.

Solicitud para dejar sin efectos la suspensión en los padrones (2.2.5)

Los contribuyentes podrán ser reincorporados en un plazo de 30 días naturales cuando se trate de Padrón Sectorial o 60 días naturales en el caso de Padrón General, cuando hayan sido suspendidos de conformidad con la regla 2.2.4 siempre que no sean reincidentes y que: *desvirtúen el hecho que generó la suspensión o se allanen a la irregularidad y paguen la totalidad del monto determinado en PAMA, acta circunstanciada de hechos u omisiones que impliquen la omisión de contribuciones y, en su caso, la imposición de sanciones y créditos fiscales.*

Aduanas exclusivas (2.12.2)

Se eliminan las aduanas exclusivas salvo que se trate de bienes que pongan en peligro la seguridad nacional (Precursores Químicos y químicos esenciales, Productos Radiactivos y Nucleares o Productos Químicos).

Infracciones relacionadas con la omisión en la presentación de documentos o cuando éstos tengan información inexacta o falsa (2.12.2)

Dejará de considerarse infracción el no presentar la constancia de depósito en cuenta aduanera de garantía y el Certificado de País de Origen (CPO). Con respecto a la presentación de documentación con información inexacta o falsa, y cuando derivado de reconocimiento aduanero, facultades de comprobación o dictamen se determine una clasificación arancelaria distinta a la declarada, ya no se requiere acompañar el CPO con la nueva fracción al pedimento de rectificación.

El 25 de abril se publicaron los nuevos Anexos 1, 10, 11, 14 y 22 de la Séptima Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2007.

5. Modificaciones al mecanismo de precios estimados

En concordancia con la eliminación de la obligación de garantizar mediante cuenta aduanera de garantía, el 21 de abril se publicó la Resolución que modifica a la diversa que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la SHCP, suprimiendo el Anexo de precios estimados salvo en los casos de importación de vehículos.

6. Reglas de Comercio Exterior 2008 del SAT

El 30 de abril se publicaron las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2008 y sus Anexos, con vigencia del 1 de mayo de 2008 al 30 de abril de 2009, destacando las siguientes modificaciones con respecto a las Reglas del 2007 (hasta la Séptima Resolución, *ver supra*):

Formas de pago de las contribuciones (1.3.1)

Se suprime la posibilidad de realizar el pago de las contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios mediante efectivo. Únicamente podrá hacerse con cheque o vía electrónica a través del "Pago Electrónico Centralizado Aduanero" (PECA), salvo tratándose de operaciones de importación definitiva por pasajeros, que utilicen pedimentos clave L1, los que podrán hacer su pago de contribuciones en efectivo o mediante tarjetas de crédito o débito en los "Centros Automáticos de Pago de Contribuciones". Cabe aclarar que el agente aduanal que realice el pago a través de PECA será responsable de imprimir correctamente la certificación bancaria en el pedimento, así como de verificar que los datos proporcionados mediante archivo electrónico por la institución bancaria sean los correctos.

Pago de la contraprestación a los agentes aduanales (1.3.11)

Se adiciona la presente regla que entrará en vigor hasta el 31 de octubre de 2008, mediante la cual se establece que únicamente serán deducibles para efecto de ISR los pagos por los servicios de los agente aduanales que realicen los importadores y exportadores a través de transferencia electrónica a la cuenta que éste tenga registrada ante la AGA o mediante cheque personal de la cuenta del importador o exportador. Por otro lado, únicamente serán deducibles los pagos en efectivo cuando se trate de personas no inscritas en el Padrón de Importadores, por tratarse de pasajeros; las realizadas por personal diplomático; las efectuadas por empresas de mensajería y paquetería que no rebasen de USD\$ 5,000; de insumos y mercancías relacionadas con el sector agropecuario, la de vehículos usados importados de manera definitiva, entre otras, siempre y cuando el pago de la contraprestación no exceda de USD\$5,000.

Plazo para notificar al interesado el acta de inicio del procedimiento derivado de irregularidades (2.12.3)

Esta disposición anteriormente contenida en la regla 2.12.22 y que hace referencia a que la autoridad tendrá un plazo de 6 meses para notificar el acta de inicio de procedimiento (de otra manera quedará sin efectos), cuando derivado del dictamen de la Administración Central de Operación Aduanera se determine alguna irregularidad.

Presentación de documentación inexacta, falsa o con omisiones (2.12.2, rubro B)

En congruencia con las disposiciones de la regla 1.3.11 y el pago de las contribuciones en materia de comercio exterior a través del PECA, se adiciona un numeral 7 que hace referencia a que no se considerará que se comete una infracción cuando la discrepancia de alguno de los datos señalados en el Apéndice 20 "Certificación de Pago Electrónico Centralizado" contenido en el Anexo 22 derive de errores en la información transmitida por la institución bancaria, para lo cual el importador tendrá 15 días para proporcionar a la autoridad copia del escrito libre que emita la institución bancaria responsabilizándose por el error transmitido.

Productos, artículos y otros bienes que se consideran muestras (4.2.)

Se amplía el numeral 4 para aclarar que no será susceptible de importarse como muestras las mercancías que se presenten en polvo, líquidos o gases que requieran de análisis para conocer su composición, naturaleza, origen y otras características necesarias para determinar su correcta clasificación arancelaria. Para tal caso, deberán clasificarse con la fracción arancelaria que corresponda a sus características y no con la fracción genérica 9801.00.01.

7. Cuotas compensatorias

- ✓ Resolución por la que se da respuesta a la solicitud de aclaración de la resolución definitiva del procedimiento de investigación antidumping sobre las importaciones de prendas de vestir y otras confecciones textiles, originarias de China, para determinar que los accesorios para la sujeción del cabello de materia textil no están sujetas al pago de la cuota compensatoria. (4 de abril)
- ✓ Resolución de inicio de la investigación sobre elusión del pago de las cuotas compensatorias definitivas impuestas a las importaciones de sacos de tres capas de papel para cemento, clasificada en la fracción arancelaria 4819.30.01 de la TIGIE, originarias de Brasil, con el objeto de analizar si se ha eludido el pago de cuotas compensatorias con las importaciones de sacos de dos capas de papel para cemento. (14 de abril)
- ✓ Aviso relativo a la suspensión del procedimiento de revisión ante el panel de la Resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de manzanas de mesa de las variedades red delicious y sus mutaciones y golden delicious, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 0808.10.01 de la TIGIE, originarias de los EUA. El procedimiento se suspende a partir del día 4 de abril de 2008 y los nuevos plazos para la celebración de la Audiencia Pública y la emisión de la Decisión Final se establecerán por el Panel una vez que concluya la suspensión de la revisión.(17 abril)
- ✓ Resolución final de la investigación sobre elusión del pago de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de toallas estampadas, mercancías clasificadas en la fracción arancelaria 6302.60.01 de la TIGIE, originarias de China, para imponer una cuota compensatoria de 379% a las importaciones de rollos de tela de tejidos con bucles del tipo toalla, estampados de algodón, clasificados en la fracción arancelaria 5802.19.99 de la TIGIE originarios de China, que se utilicen para la elaboración de toallas estampadas de algodón. (21 de abril)
- ✓ Resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de tubería de acero sin costura, mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 7304.39.05, 7304.39.06 y 7304.39.99 de la TIGIE, originarias de la República Popular China y de Ucrania, sin imponer cuotas compensatorias. (28 de abril)
- ✓ En la reunión del Comité de Prácticas Antidumping de la OMC celebrada el 28 de abril de 2008, China expresó su preocupación en relación con las medidas antidumping impuestas por México que se identifican en el Anexo 7 del Protocolo de Adhesión de China a la OMC. China urgió a México a tomar acciones positivas y pasos proactivos para poner las medidas en conformidad y añadió que busca una solución mutuamente satisfactoria a través de consultas bilaterales. México contestó que continua con las consultas con China a este respecto y, en efecto, una delegación de México estuvo en Beijing, China, del 22 al 24 de abril en una cuarta ronda de negociaciones, para llegar a un acuerdo que elimine las cuotas compensatorias y dónde se defina un grupo restringido de mercancía sensible que pasaría a tener una protección sobre-arancelaria por un período de tres años. ■